

**SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
OFICINA DE APOYO LEGAL Y
ADMINISTRATIVO**

**CREA MODELO DE CERTIFICADO N° 63,
SOBRE DONACIONES EFECTUADAS A LA
FUNDACIÓN IMAGEN DE CHILE PARA
LLEVAR A CABO LA ORGANIZACIÓN Y
EJECUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS
PARTES DE LA CONVENCIÓN MARCO DE
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO
CLIMÁTICO "COP 25".**

SANTIAGO, 12 de junio de 2019.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N°_75.-_/

VISTOS:

Las facultades contempladas en los artículos 1° y 7°, de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 60 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974; lo dispuesto en la Ley N° 21.157, publicada en el Diario Oficial de 24.04.2018, que establece el financiamiento, regula la ejecución y dicta otras normas para la implementación de la conferencia internacional para el cambio climático denominada COP 25; y

CONSIDERANDO:

1° Que, conforme lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 21.157, se autorizó a la Fundación Imagen de Chile (en adelante, la "Fundación") para llevar a cabo la organización y ejecución de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, en adelante "COP 25", a realizarse en Chile, y de las actividades preparatorias que sean necesarias para su materialización.

2° Que, para los efectos de cumplir el referido encargo, la Fundación podrá, entre otras cuestiones, recibir donaciones de privados y aportes provenientes de otros países u organismos internacionales. Las donaciones o aportes que impliquen gasto fiscal requerirán de la autorización previa de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda para su aceptación. La Fundación no podrá adquirir bienes inmuebles con cargo a dichos recursos.

3° Que, respecto de las donaciones que reciba la Fundación, el inciso primero del artículo 2° de la Ley N° 21.157 dispone que cualquier institución, entidad o persona que efectúe donaciones en dinero, bienes y/o servicios a la Fundación podrá rebajar dichas donaciones como gasto para los efectos de la determinación de la renta líquida imponible conforme a lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a la Renta, siempre que la donación se encuentre relacionada con la organización y ejecución de la Conferencia de las Partes de la COP 25.

4° Que, tratándose de donaciones de bienes, el inciso segundo del artículo 2° de la Ley N° 21.157 dispone que el monto deducible como gasto será igual al valor tributario en que los bienes donados se encuentren registrados en la contabilidad del donante a la fecha de la donación. Los contribuyentes que rebajen gastos efectivos para la determinación de la renta líquida imponible, que conforme a las disposiciones de la Ley sobre Impuesto a la Renta no tengan la obligación de llevar el mencionado registro, podrán rebajar como gasto el valor de adquisición del bien donado debidamente reajustado, conforme al porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes que antecede al de su adquisición y el mes anterior al de su rebaja de la renta afecta a impuestos.

Tratándose de donaciones de servicios, el inciso tercero del artículo 2° de la citada norma establece que los gastos asociados a los servicios prestados a la Fundación Imagen de Chile serán deducibles de la renta líquida imponible del donante.

5° Que, de acuerdo al inciso cuarto del artículo 2° de la Ley N° 21.157, las donaciones efectuadas conforme a este artículo no se considerarán para el cálculo ni estarán sujetas al límite global absoluto establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.885.

Asimismo, de acuerdo al inciso final del citado artículo 2°, las donaciones que se hagan conforme a dicho artículo estarán liberadas del trámite de insinuación y exentas de todo impuesto.

6° Que, de acuerdo al inciso quinto de la Ley N° 21.157, la deducción como gasto de las donaciones señaladas se realizará en el ejercicio en que se efectúe la donación. Para estos efectos, las donaciones se acreditarán con el certificado de donaciones que deberá emitir la Fundación Imagen de Chile, en la forma que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución.

La Fundación Imagen de Chile deberá informar al Servicio de Impuestos Internos las donaciones recibidas en virtud de este artículo, en la forma que se determina en el resolutivo, y en un plazo no posterior al 31 de enero del ejercicio siguiente en que se efectúe la donación.

7° Que, el inciso 9° del artículo 60 del Código Tributario, para la aplicación, fiscalización o investigación del cumplimiento de las leyes tributarias, permite a este Servicio pedir declaración jurada por escrito o citar a toda persona domiciliada dentro de la jurisdicción de la oficina que la cite, para que concurra a declarar, bajo juramento, sobre hechos, datos o antecedentes de cualquiera naturaleza relacionados con terceras personas.

SE RESUELVE:

1° Créase el Certificado N° 63, denominado "Certificación de donaciones efectuadas a Fundación Imagen de Chile, COP 25".

2° La Fundación deberá llevar los controles necesarios para registrar en orden cronológico las donaciones que efectivamente reciba por cada donante, permitiendo la debida individualización de éstos, así como de los montos donados, entre otros datos.

3° Con el fin de acreditar las donaciones de bienes, de servicios y/o de dinero, que reciba en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 21.157, la Fundación deberá emitir a los donantes el Certificado N° 63, cuyo modelo se adjunta como Anexo N° 1 a la presente Resolución, el cual debe ser autorizado por el Servicio, conforme a los procedimientos vigentes.

Este certificado deberá ser emitido dentro de los primeros 12 días hábiles del mes siguiente a la recepción de la donación.

La Fundación Imagen de Chile deberá informar al Servicio de Impuestos Internos las donaciones recibidas en bienes, en servicios o en dinero, efectuadas en virtud de este artículo, obligación que se cumplirá a través de la presentación del Formulario de la Declaración Jurada N° 1945, establecido en la Resolución Ex. SII N° 103, de 2017, y en un plazo no posterior a aquel establecido en el inciso penúltimo del artículo 2° de la Ley N° 21.157, esto es, al 31 de enero del ejercicio siguiente en que se efectúe la donación.

4° El certificado contenido en el Anexo N° 1, deberá completarse de acuerdo a las instrucciones contenidas en el Anexo N° 2. Ambos anexos, se entiende, forman parte integrante de la presente resolución para todos los efectos legales.

5° Tratándose de donaciones de bienes, el certificado deberá consignar el valor tributario en que los bienes donados se encuentren registrados en la contabilidad del donante a la fecha de la donación.

En caso que los contribuyentes rebajen gastos efectivos para la determinación de la renta líquida imponible, que conforme a las disposiciones de la Ley sobre Impuesto a la Renta no tengan la obligación de llevar el mencionado registro, los certificados deberán consignar el valor de adquisición del bien donado debidamente reajustado, conforme al porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes que antecede al de su adquisición y el mes anterior al de su rebaja de la renta afecta a impuestos.

6° Tratándose de donaciones de servicios, la Fundación deberá mantener a disposición del Servicio de Impuestos Internos, en respaldo electrónico, todos los antecedentes relativos a la prestación del servicio que se trate, indicando su propósito o justificación, detalle de horas hombre asociadas, servicios que comprenda y plazo o forma de ejecución, entre otros datos relevantes. El monto deducible como gasto tributario será igual al valor de los costos directos o indirectos incurridos en la prestación de éstos, monto que deberá consignarse en el certificado correspondiente.

7° Tratándose de donaciones efectuadas en dinero, el certificado deberá consignar el monto del dinero donado por cada institución, entidad o persona.

Las donaciones efectuadas en dinero y que, por razones de expedición o simplicidad, sean efectuadas por grupos de contribuyentes y se canalicen a través de sus respectivas asociaciones gremiales o entes sin personalidad jurídica, estos últimos constituidos al efecto, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) En el caso de donaciones canalizadas a través de asociaciones gremiales u otras entidades de similar naturaleza, se aceptarán como gasto, en los términos de la Ley N° 21.157, las donaciones efectuadas en dinero que sus respectivos asociados acuerden como cuotas extraordinarias solo para éste efecto, establecidas con carácter de uniformidad y generalidad para todos sus asociados de acuerdo a parámetros o métodos objetivos, como por ejemplo, en función del capital propio o efectivo u otras metodologías financieras para determinar el monto de las cuotas, conforme a las reglas generales.

b) En el caso de donaciones canalizadas a través de entes sin personalidad jurídica, constituidos al amparo de la Ley N° 21.157 y con el propósito exclusivo de formar un fondo común para su posterior entrega, quien administre el fondo deberá solicitar el otorgamiento de un rol único tributario para el respectivo ente. Junto con otorgar el respectivo rol único tributario, se agregará la glosa "COP 25".

c) La asociación gremial o administrador del fondo, según corresponda, deberá otorgar recibo a cada asociado o aportante, con indicación del monto recibido, fecha e individualización del asociado o aportante.

d) Una vez recibida la donación, la Fundación deberá emitir un certificado al rol único tributario de la respectiva asociación gremial o ente sin personalidad jurídica. El certificado deberá dar cuenta del monto total de las sumas de dinero entregadas por la asociación gremial o ente sin personalidad jurídica, a la Fundación, con las demás menciones del modelo de certificado adjunto.

Asimismo, la respectiva asociación gremial o ente sin personalidad jurídica deberá presentar la Declaración Jurada N° 1945, conforme las instrucciones impartidas en la Resolución Ex. SII N° 103, de 2017.

e) La asociación gremial o administrador del fondo, según corresponda, deberá conservar el certificado y otorgar copia del mismo a cada uno de los asociados o aportantes.

f) Los asociados o aportantes podrán acreditar las donaciones efectuadas al amparo de la Ley N° 21.157 y canalizadas a través del procedimiento descrito con los documentos señalados en las letras c) y e) anteriores.

Podrán acogerse a este procedimiento las donaciones efectuadas a la Fundación hasta el día 29 de abril de 2020.

8° La no emisión del referido certificado, su emisión en forma extemporánea, incompleta, errónea, tardía o sin cumplir con los requisitos exigidos en el modelo de certificado contenido en el Anexo N° 1, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Tributario. La aplicación de la referida sanción no impedirá deducir las donaciones efectuadas en los términos descritos en los considerandos de la presente resolución, en la medida que se cuente con el certificado al momento de presentar su Declaración Anual de Impuesto a la Renta respectiva.

9° La presente resolución regirá desde su publicación en extracto en el Diario Oficial.

Tratándose de aquellas donaciones efectuadas antes de entrar en vigencia la presente instrucción, los certificados deberán emitirse hasta el 30 de octubre del presente año.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Anexos:

[Anexo N° 1](#): Modelo Certificado N° 63

[Anexo N° 2](#): Instrucciones Certificado N° 63

Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines.

VVM/CGG/SRG

Distribución:

Internet

Boletín

Diario Oficial